

Florencia, 26 de Enero de 2022

HONORABLES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CORREO ELECTRÓNICO: ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Solicitud de examen de legalidad del acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 del municipio de Florencia-Caquetá.

BETTY RODRIGUEZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.760.973 expedida en Florencia - Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando como secretaria delegataria con funciones administrativas de gobernador (e) del Departamento del Caquetá, según decreto 000054 del 24 de Enero de 2022; por medio del presente escrito y de manera atenta y respetuosa, remito el acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ" expedido por el concejo municipal de Florencia-Caquetá, a efectos de que se estudie la solicitud de examen de legalidad conforme a lo siguiente:

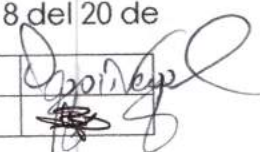
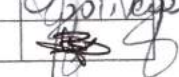
HECHOS:

PRIMERO: El día 16 de Diciembre del año 2021, el Concejo municipal de Florencia - Caquetá, aprobó en **PRIMER DEBATE** el acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ".

SEGUNDO: El día 20 de Diciembre del año 2021, el Concejo municipal de Florencia - Caquetá, aprobó en **SEGUNDO DEBATE** el acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ".

TERCERO: El día 28 de Diciembre del año 2021, el señor **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY** en su calidad de alcalde municipal de Florencia - Caquetá, sancionó el acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ".

CUARTO: De acuerdo a la certificación expedida por el director informativo el café de la mañana de la emisora comunitaria de Florencia - Caquetá, el día 29 de Diciembre del año 2021 se dio emisión del acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de

APROBÓ	OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO. Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto N° 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	JAVIER GUZMAN - Asesor Externo	VINCULACIÓN	CONTRATO 202200000020 del 18 de enero de 2022	FIRMA	

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá
Colombia

diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ".

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal de Florencia - Caquetá remitió el Acuerdo Municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ" para efectos de revisión por parte del señor Gobernador del Caquetá, tal como consta en el radicado de ventanilla única N° 012057 del 29 de Diciembre del año 2021.

SEXTO: En el "PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL", se indicó que, en la jurisdicción del municipio de Florencia - Caquetá actualmente existen 318 comerciantes que consumen 1309 KW o más.

SEPTIMO: En el "PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL", se indicó que, en la jurisdicción del municipio de Florencia – Caquetá, actualmente existen 44 contribuyentes que pertenecen al sector industrial y que consumen 1309 KW o más.

OCTAVO: De la lectura y análisis integral de la redefinición tarifaria que se planteó en el acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021, se evidenció que, para el sector **COMERCIAL** que consuma 1309 KW en adelante, se cobrará una tarifa fija mensual de \$370.271 M/C.

NOVENO: Adicionalmente, la redefinición tarifaria planteó que para el sector **INDUSTRIAL** que consuma 1309 KW en adelante, se cobrará una tarifa fija mensual de \$150.128 M/C.

DECIMO: La redefinición tarifaria que se plantea para el sector comercial e industrial presenta una diferencia desproporcionada que vulnera el principio de equidad tributaria.

NORMA VIOLADA Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

La constitución política prevé en el artículo 363 que:

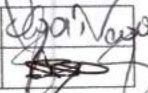

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

En tal sentido, es importante profundizar el concepto del principio de **EQUIDAD** que se menciona en el presente artículo constitucional:

PRINCIPIO DE EQUIDAD: *"Hace referencia a que todos los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago; es decir, que el Estado colombiano puede ejercer su capacidad impositiva, sin realizar cobros arbitrarios a los contribuyentes.*

La equidad consiste en dar el mismo tratamiento fiscal a personas que se encuentran en iguales condiciones, y es denominada equidad horizontal. También

APROBÓ	OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO. Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto N° 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	JAVIER GUZMAN – Asesor Externo	VINCULACIÓN	CONTRATO 202200000020 del 18 de enero de 2022	FIRMA	

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

está la equidad vertical que consiste en el tratamiento diferente y adecuado a sujetos que tengan diferente condición" (Revista Actualícese, 2014).

De modo que, la materialización del principio de Equidad Tributaria Horizontal se efectúa cuando se da el mismo tratamiento fiscal a personas naturales y/o jurídicas que se encuentran en iguales condiciones.

De otro lado, la equidad tributaria, según la Sentencia C-409-96 de la Corte Constitucional es definida como:

"(...) un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado **cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión**". (Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido es importante hacer mención de cuando se configuran las vulneraciones al principio de equidad tributaria, sobre el particular, la sentencia C-056-19 de la Corte Constitucional precisó:

"(...)

13.1. Un primer supuesto es cuando el monto a pagar por concepto del tributo se define sin atender la capacidad de pago del contribuyente.

13.2. El segundo supuesto opera cuando la regulación grava de manera disímil a sujetos o situaciones jurídicas análogas, sin que concurra una justificación (...)"

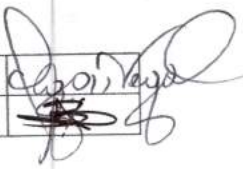
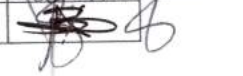
El término "disímil" ha sido definido por la **RAE** como:

"1. adj. Desemejante, **diferente**". (Negrilla fuera de texto).

Para este despacho es evidente que en el Acuerdo Municipal bajo estudio se configuraron los dos elementos antes mencionados que constituyen una flagrante violación al principio de equidad tributaria. El primero se configuró cuando no se socializó de manera adecuada, la redefinición tarifaria entre los contribuyentes del sector comercial e industrial, quienes se ven representados por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

Ahora bien, la Gobernación del Caquetá recibió una comunicación escrita por parte del señor **CARLOS ANDRES PRADA GOMEZ** en su calidad de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en donde manifestó su preocupación por la forma en que el Concejo Municipal de Florencia expidió el acuerdo municipal, pues informó que en la propuesta que ellos le presentaron a la Cámara de Comercio, les indicaron que solamente había dos (02) contribuyentes del sector comercial que tenían un consumo superior a 1309 KW.

Situación que fue abiertamente contraria a la realidad, pues al momento de discutir el proyecto de acuerdo ante la comisión de presupuesto y en la posterior plenaria, se pudo evidenciar que no se trataba de solamente dos comerciantes.

APROBÓ	OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO. Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto N° 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	JAVIER GUZMAN - Asesor Externo	VINCULACIÓN	CONTRATO 202200000020 del 18 de enero de 2022	FIRMA	

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

sino que, por el contrario, existían 318 medianos comerciantes que están en ese rango de consumo.

La situación acaecida deja entre ver que no hubo una socialización adecuada y

eficaz del acuerdo municipal por parte de la administración municipal, ya que no se consultó ni se tuvo en cuenta la capacidad económica y de pago de los contribuyentes sobre los cuales recaería dicho gravamen.

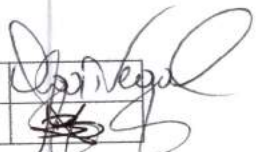

El segundo supuesto se configura al no haber una justificación clara que permita entender de manera razonable, la amplia diferencia que existe entre el valor de una tarifa y otra, cuando ambos sectores (industrial y comercial) se encuentran en el mismo rango de consumo (1309 KW). En tal sentido, hay un trato diferencial que se torna desigual si se tiene en cuenta que 318 contribuyentes del sector comercial, pagaran \$370.271 (M/C), mientras que 44 comerciantes del sector industrial, pagaran \$150.128 (M/C).

Aunado a lo anterior, no pueden perderse de vista todas las afectaciones que ha dejado la pandemia del COVID -19 en el sector comercial, en donde muchos negocios y microempresas del Departamento tuvieron que ser liquidadas, situación que conllevó a que aumentara el desempleo, se entregaron muchos bienes inmuebles que estaban en arrendamiento, entre otras situaciones que afectaron notoriamente la economía. Por tal motivo, resulta muy necesario que en la redefinición de estas tarifas se analice y estudie la capacidad económica en la que se encuentren los sujetos pasivos, máxime cuando el Departamento se encuentra en un proceso de reactivación económica.

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial se infiere que, la redefinición tarifaria que se planteó entre el sector comercial e industrial trasgredió el artículo 363 de la norma superior y concretamente se violentó el principio de equidad tributaria; de acuerdo a los lineamientos jurisprudenciales de la corte constitucional, hay eventos en donde se hace necesario consultar la capacidad económica de los sujetos pasivos sobre los cuales recaerán dichos gravámenes, y en los eventos en donde existan amplias diferencias entre los gravámenes que deban pagar los sujetos pasivos que se encuentren en similares condiciones, necesariamente debe de existir una justificación razonable para ello, situación que no ocurre en el presente acuerdo.

PRETENSIONES:

- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 119 del Decreto 1333 de 1986, respetuosamente le solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá que, con base en los hechos anteriormente expuestos, se decida sobre la legalidad del acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 expedido por el concejo municipal de Florencia-Caquetá.

APROBÓ	OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO. Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto N° 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	JAVIER GUZMAN - Asesor Externo	VINCULACIÓN	CONTRATO 202200000020 del 18 de enero de 2022	FIRMA	

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá
Colombia

- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 137 de la ley 1437 de 2011, se decreta la ilegalidad del acuerdo municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 expedido por el concejo municipal de Florencia-Caquetá.

PRUEBAS:

Solicito al Honorable Tribunal tener en cuentas las siguientes pruebas documentales:

1. Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA".
2. Acuerdo Municipal N° 2021018 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA".
3. Oficio del 05 de Enero de 200, suscrito por el señor **CARLOS ANDRES PRADA GOMEZ** en su calidad de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

ANEXOS:

- ✓ Decreto de delegación N° 000054 del 24 de Enero de 2022.
- ✓ Constancias del envío de la notificación de solicitud de examen de legalidad al alcalde del municipio de Florencia, al personero municipal y al presidente del Concejo Municipal.

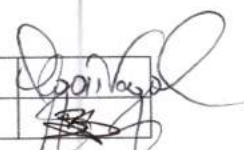
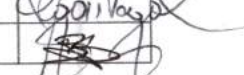
NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico de notificaciones judiciales del Departamento del Caquetá – ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,


BETTY RODRIGUEZ FLOREZ

Secretaria Delegataria con Funciones Administrativas de Gobernador (E)
Decreto 000054 del 24 de Enero de 2022

APROBÓ	OLGA PATRICIA VEGA CEDENO. Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto N° 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	JAVIER GUZMAN – Asesor Externo	VINCULACIÓN	CONTRATO 202200000020 del 18 de enero de 2022	FIRMA	

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Florencia, 20 de diciembre de 2021.

Señora Secretaria

LINA MARIA PRIETO CUCHIMBA

Honorables

CONCEJALES DEL MUNICIPAL DE FLORENCIA.

Ciudad

Referencia: Ponencia para Segundo Debate del proyecto de Acuerdo N° 2021032 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa, me permito radicar informe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No 2021032 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA". Relacionando las modificaciones que se elevaron y aprobaron en la sesión en comisión de Presupuesto, las cuales fueron: 1) Modificación de algunas tarifas. Y 2) la creación del parágrafo en el artículo primero que modifica el 246, PARAGRAFO: Se creará una tarifa especial para las plazas de mercado y la unidad para la promoción, el empleo y la productividad, cuya área de locales comerciales no superen los 10m2 Plazas de mercado y unidad para la promoción, el empleo y la productividad: Tarifa única del valor de 10.000 pesos para aquellos locales comerciales cuya área no supere 10 m2, por error humano se había enviado previamente documento sin dichas modificaciones, por lo tanto se realiza envió de nuevo documento en el cual están plasmadas las modificaciones adoptadas según lo aprobado en la sesión de presupuesto.

En tal sentido me permito dejar en consideración de la Plenaria del Concejo Municipal de Florencia, para análisis, debate, aprobación o negación del mismo.

Atentamente,

CAMILO PENAGOS

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

Concejal Ponente

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 3 de 40

PROYECTO DE ACUERDO No. 2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994¹, modificada por la Ley 1551 de 2012², y demás normas concordantes, Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, a la luz de lo previsto en el artículo 2° superior señala *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 287 de la Carta Magna advierte que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 311 ibidem, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 4 de 40

Que el artículo 313 Constitucional establece que corresponde al Concejo Municipal "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio", "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos", y "10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

Que el artículo 315 *ibidem*, contempla que son atribuciones del Alcalde "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", 5. "Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio", "9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto" (...) "Que el artículo 338 de la Constitución Política contempla que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".

Que el artículo 338 de la Constitución Política contempla que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes (...)".

Que el Artículo 363 *ibidem*, establece "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad".

Que el artículo 365 de la Carta magna, señala "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Que el numeral 1 del Artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala que corresponde al Municipio "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley".

Que los numerales 6 y 9 del Artículo 32 *ibidem*, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que entre otras son atribuciones del Concejo Municipal: (...) "6 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley", y "9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

Que el Artículo 91 de la mencionada Ley 136, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica entre otros aspectos que es función del Alcalde, en relación con el Concejo, "presentar los proyectos de acuerdo que juzgue

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 5 de 40

convenientes para la buena marcha del municipio, así como "presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social". En relación con la Administración Municipal, "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente", y "ordenar los gastos del municipio de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto". Y con relación con la Prosperidad Integral de su región, "**impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población**".

Que la Ley 788 de 2002, en su Artículo 59, estableció: "Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que la Ley 1819 de 2016, en su capítulo IV en los artículos del 349 al 353, se determinaron los ajustes requeridos por los entes territoriales de naturaleza pública, para ajustar y consolidar la normatividad tributaria municipal referente al Impuesto de Alumbrado Público.

Que el Decreto No. 943 de 2018, define en su Artículo Primero:

Servicio de Alumbrado Público. Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica

Que así mismo el Decreto 943 de 2018 define en su Artículo Quinto:

Estudio Técnico de Referencia. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.
- b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.
- d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

Que la Ley 1819 de 2016, en su Artículo 349, determino los elementos que constituyen la Obligación tributaria adoptada a través de Impuesto de Alumbrado Público:

"Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 7 de 40

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia".

Que conforme lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, en lo referente al principio de progresividad y de justicia tributaria:

"El principio de equidad (artículos 95 núm. 9 y 363 CP.), ha sido entendido como un desarrollo específico del principio de igualdad en materia tributaria^[19]. Incorpora el mandato de generalidad de la tributación, en tanto parte de asumir que la carga tributaria se distribuye entre todas las personas con capacidad de pago.^[20] Pero va más allá, al fijar criterios sobre la forma en que debe llevarse a cabo dicha distribución de las cargas fiscales, incluyendo una exigencia de equidad horizontal según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones. También postula un mandato de equidad vertical, también identificado con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de manera tal que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto"

Que es deber del Municipio en todas sus actuaciones tributarias, aplicar y ajustar sus tarifas tributarias, preservando el principio señalado.

Que mediante acuerdo municipal No 024 del 02 de diciembre de 2016, debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO, SE DEROGA EL ACUERDO 033 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008, SUS MODIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estableciendo en su capítulo XI, lo reglamentario referente al impuesto de alumbrado público.

Que en dicho Acuerdo Municipal algunos elementos como EL HECHO GENERADOR, LA CAUSACIÓN, EL SUJETO PASIVO, entre otros, sin constituir conceptos con carácter de ilegalidad, no se ajustó el contenido aplicable al Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con lo establecido normativamente por la Ley 1819 de 2016.

Que el Artículo 246 del Acuerdo No 024 de 2016, definió las tarifas aplicables para el cobro del Impuesto de Alumbrado Público:

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 8 de 40

ARTÍCULO 246.- TARIFAS- Según el tipo de sujeto pasivo, las tarifas para liquidar el impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo serán las siguientes:

SECTOR RESIDENCIAL:	
TARIFAS RESIDENCIAL	
Estrato 1,2	\$ 2.500
Estrato 3:	\$ 3.000
SECTOR NO RESIDENCIAL	
TARIFAS COMERCIAL Y OFICIAL	
Comercial y oficial	\$ 4.500
INDUSTRIAL	
Industrial	\$ 5.500

Que en el mismo Acuerdo 024 de 2016, en su Artículo 247 INDEXACIÓN, se definió que Las tarifas anuales mínimas contenidas en el presente acuerdo serán indexadas con el índice de precios al consumidor IPC total del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Que el 10 de marzo de 2017 el Honorable Concejo de FLORENCIA sancionó el Acuerdo No 06 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 del 02 de diciembre de 2016 Estatuto Tributario y Rentas del Municipio de FLORENCIA y se dictan otras disposiciones", el cual no modificó el esquema Tarifario del Impuesto de Alumbrado Público, pero adoptó como medida equivalente a pesos la UVT (Unidad de Valor Tributario) como referencia para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a obligaciones tributarias.

Que mediante acuerdo Municipal No. 2019004 del 23 de julio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y SE AJUSTAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AL TENOR DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se modificó el HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO, SUJETO ACTIVO, PERIODO GRAVABLE, sin dar cabal cumplimiento a lo escrito en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018; además de que no adelantó ninguna modificación al esquema tarifario definido en el Acuerdo 024 de 2016.

Que el Municipio de FLORENCIA, suscribió el contrato de consultoría No. 232 de 2020, cuyo objeto fue "ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ: LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA LUMINARIA, REGISTRO FOTOGRÁFICO Y GEORREFERENCIACIÓN PUNTO A PUNTO; ESTADO ACTUAL EN TÉRMINOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS; CONTEMPLAR DIFERENTES ALTERNATIVAS PARA SU OPTIMIZACIÓN BASADOS EN SISTEMAS ECO EFICIENTES DE ENERGÍA; TODO ELLO COMO BASE CONCEPTUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO TÉCNICO – FINANCIERO PARA SU REPOTENCIACIÓN EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO".

Que acorde con la aplicación del esquema tributario vigente, el histórico de recaudos del Impuesto de Alumbrado

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 9 de 40

Público presentaba antes del 2020 un modelo deficitario, contrario al evidenciado para los meses posteriores:

HISTÓRICO 2019

MODELO DE CALCULOS CICLO DE INVERSION Y FINANCIACION
PROYECTOS DE SOLUCIÓN EFICIENCIA ENERGETICA
ALUMBRADOS EXTERNOS (TIPO SALP)
MUNICIPIO: FLORENCIA

	DETALLE FINANCIERO CON ACTUACIONES 2019				PROMEDIOS 2019
	1	2	3	4	
AÑO	2019				
DETALLE MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
RECAUDOS	19.567.734	19.486.338	20.301.989	20.137.324	19.873.346
FACTURACION	18.849.949	21.064.309	18.447.315	21.074.309	19.858.971
Estrato 1 (1325 Usuarios)	1.146.792	1.404.096	1.058.184	1.404.096	1.253.292
Estrato 2 (3232 Usuarios)	5.493.471	6.242.967	5.382.751	6.260.004	5.844.798
Estrato 3 (1279 Usuarios)	5.758.505	6.344.800	5.661.962	6.349.121	6.028.597
Estrato 4 (88 Usuarios)	545.160	695.079	517.902	695.079	613.305
Estrato 5					
Estrato 6 (1 Usuario)					
Comercial (472 Usuarios)	5.383.560	5.735.650	5.304.055	5.724.292	5.536.889
Industrial (33 Usuarios)	261.227	312.335	261.227	312.335	286.781
Oficial (49 Usuarios)	261.234	329.382	261.234	329.382	295.308
Especial / Exenta					
Autoconsumos Oficiales					
Otros Comercializadores					
Bancos					
Energía Bombeo y Alcantarillado					
CONSUMO	39.855.511	40.960.463	39.514.976	38.691.147	39.755.524
DEFICIT / SUPERAVIT	-20.287.777	-21.474.125	-19.212.987	-18.553.823	-19.882.178

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



HISTÓRICO 2020

**MODELO DE CALCULOS CICLO DE INVERSION Y FINANCIACION
PROYECTOS DE SOLUCIÓN EFICIENCIA ENERGETICA
ALUMBRADOS EXTERNOS (TIPO SALP)**

FLORENCIA

MUNICIPIO:

A

DETALLE FINANCIERO CON ACTUACIONES 2020

AÑO	2020						PROMEDIO 2020
	1	2	3	4	5	6	
DETALLE MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
RECAUDOS	65.715.724	113.855.307	71.193.448	72.873.786	71.722.972	113.232.416	84.765.609
FACTURACION	115.976.685	72.314.305	65.567.520	72.361.974	113.981.489	69.460.866	84.943.807
Estrato 1 (1325 Usuarios)	2.330.224	1.589.432	1.195.168	1.527.552	2.112.760	1.198.704	1.658.973
Estrato 2 (3232 Usuarios)	9.560.076	7.595.010	6.616.018	7.530.180	8.569.878	6.639.594	7.751.793
Estrato 3 (1279 Usuarios)	7.553.850	7.550.310	6.708.510	7.479.569	7.501.974	6.729.729	7.253.990
Estrato 4 (88 Usuarios)	1.244.936	1.061.025	848.820	1.061.525	1.216.642	848.820	1.046.961
Estrato 5							
Estrato 6 (1 Usuario)	21.220				21.220		7.073
Comercial (472 Usuarios)	59.617.856	14.716.771	14.862.891	14.619.510	54.668.840	14.342.469	28.804.723
Industrial (33 Usuarios)	35.554.211	39.801.757	35.336.113	39.825.335	39.890.175	39.701.550	38.351.524
Oficial (49 Usuarios)	94.312			318.303			68.769
Especial / Exenta							
Autoconsumos Oficiales							
Otros Comercializadores							
Bancos							
Energía Bombeo y Alcantarillado							
CONSUMO	38.938.516	38.965.619	37.708.566	38.965.619	37.708.566	39.160.445	38.574.555
DEFICIT / SUPERAVIT	26.777.208	74.889.68 8	33.484.882	33.908.16 7	34.014.406	74.071.97 1	46.191.054

Que, en el informe desarrollado en el marco de la Consultoría, se estableció el valor de la remuneración de los costos en la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de FLORENCIA (RSALP), acorde con lo señalado en la Resolución CREG 123 de 2011:

REMUNERACIÓN DE LOS COSTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (RSALP)

A continuación, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 123 de 2011, procedemos a detallar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, en las actividades asociadas al consumo energético del SALP, Inversión en el SALP y costos de Administración Operación y Mantenimiento del SALP.

$$RSALP = CSEE + CINV + CAOM$$

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 11 de 40

Donde,

RSALP: Remuneración del Alumbrado Público en pesos corrientes
CSEE: Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el SALP en pesos corrientes
CINV: Costo máximo de la Actividad de Inversión del SALP en pesos corrientes
CAOM: Costo máximo de la Actividad de AOM del SALP en pesos corrientes

El valor anual estimado equivale a Seis Mil Seiscientos Siete millones Cuatrocientos ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$6.607.408.549), teniendo en cuenta el cálculo detallado a continuación, y según los valores calculados según la descripción de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del actual ETR.

$$RSALP = \$ 2.306.541.348 + \$ 3.377.504.988 + \$ 1.573.165.136$$

$$RSALP = \$ 7.257.211.472$$

$$RSALP(\text{mensual}) = \$ 604.767.622$$

RSALP	\$7.257.211.472	Valor del costo total de la prestación del servicio de alumbrado público en pesos constantes para Florencia
--------------	------------------------	---

Que las conclusiones del Informe de Consultoría, confirman las debilidades propias del esquema tarifario vigente, el cual por ejemplo, no contempla los estratos 4,5 y 6 para su cobro, tiene tarifas planas que son contrarias a la progresividad exigida para este tipo de obligaciones, no diferencia muchos sectores comerciales del sector rural (hoteles campestres, zonas de camping, parques recreativos, entre otros) a fin de adelantar un cobro acorde a la actividad, no contempla sectores productivos para su cobro y otras debilidades tributarias adicionalmente encontradas, lo que obliga a redefinir la conceptualización y tarifas aplicables al Impuesto de Alumbrado Público.

Que el análisis adelantado en reunión del CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS, agendada el pasado 18 de noviembre de 2021, ratificó los análisis adelantados por la firma consultora frente al esquema tarifario vigente, ajustando sus recomendaciones conforme a las siguientes precisiones:

- En ningún apartado se determinó cual sería la tarifa para los estratos 4,5 y 6.
- No se establece tarifa diferencial para el sector urbano (mayormente beneficiado del servicio) y el sector rural.
- Se estableció un costo para predios recreativos y condominios, pero a su vez otra tarifa diferencial para el sector rural, la cual prevalece sobre condominios y predios al interior de estos, originando un error en la aplicación de la progresividad del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.
- En lo posible se debe estimular el ahorro energético generando tarifas proporcionales al consumo
- Los principios de progresividad no se reflejan en el actual esquema tarifario: El estrato 1 y 2 no tienen diferencia y esta es mínima frente al estrato 3.
- No se considera progresivo, que el sector comercial tenga una tarifa plena fija, sin discriminar consumos o actividades económicas o volumen de ingresos que generen un factor diferenciador entre los diferentes sectores comerciales de FLORENCIA. Igual sucede con el sector industrial.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N° 2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 12 de 40

- El estatuto vigente no reconoce otros sectores plenamente diferenciados del municipio: Sector Financiero, Sector Petrolero, Sector Telecomunicaciones, Sector Minero, Sector Turismo.
- Los usuarios del sector NO REGULADO no fueron considerados en el estatuto.
- Lo predios que no consumen energía, no fueron categorizados en ningún rango tarifario.
- Es necesario actualizar los Agentes recaudadores municipales.

Que en la misma reunión de COMFIS, se realizó un análisis comparativo de las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público hoy, frente a una propuesta alternativa que ajuste el método tarifario de cálculo para el recaudo del tributo, teniendo en cuenta subsanar los hallazgos antes descritos. El esquema actual de recaudo, esta discriminado así:

MODELO DE PROYECCIÓN TARIFAS IAP PROYECTOS DE SOLUCIÓN EFICIENCIA ENERGETICA ALUMBRADOS EXTERNOS (TIPO SALP)

MUNICIPIO: FLORENCIA
COSTO KWH 548

NIVEL	CATEGORÍA	TARIFA	USUARIOS	PROMEDIO CONSUMO / AVALUO	SMMLV / UVT	RECAUDO UNITARIO	RECAUDO MES	RECAUDO AÑO	
RESIDENCIAL	Estrato 1	2214	32736	29.981		2.214	72.477.504	869.730.048	
	Estrato 2	3287	11137	44.151		3.287	36.607.319	439.287.828	
	Estrato 3	5357	3149	73.083		5.357	16.869.193	202.430.316	
	Estrato 4	8269	965	109.190		8.269	7.979.585	95.755.020	
	Estrato 5	8269	0	165.000		8.269	-	-	
	Estrato 6		1	939.657		-	-	-	
	No Discriminado	PREDIAL(1X1000)	0	45.000.000		45.000	-	-	
RESIDENCIAL RURAL	Estrato 1	2214	3585	28.172		2.214	7.937.190	95.246.280	
	Estrato 2	3287	128	47.299		3.287	420.736	5.048.832	
	Estrato 3	5357	4	96.433		5.357	21.428	257.136	
	Estrato 4	8269	2	294.523		8.269	16.538	198.456	
	Estrato 5	8269	0	-		8.269	-	-	
	Estrato 6		0	-		-	-	-	
	No Discriminado	NA	0	-		-	-	-	
OTROS SECTORES	Comercial	33661	3933	422.148		33.661	132.388.713	1.588.664.556	
	IND	33661	86	3.187.505		33.661	2.894.846	34.738.152	
	OFI	48392	223	3.151.809		48.392	10.791.416	129.496.992	
SUBTOTAL RECAUDO ESTIMADO							288.404.468	3.460.853.616	
							MES	AÑO	
							276.868.289	3.322.419.471	

Que luego de un análisis exhaustivo emanado del CONFIS MUNICIPAL realizado el pasado 16 de noviembre de 2021, se planificó una redefinición tarifaria que procure la progresividad, equidad y eficiencia de la renta del IAP (Impuesto de Alumbrado Público), aumentando la base gravable conforme lo indica la Ley 1819 de 2016, de tal forma que:

SECTOR RESIDENCIAL (URBANO Y RURAL)

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N° 2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 13 de 40

RESIDENCIAL RANGOS DE CONSUMO KW			NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO ESTIMADO	TARIFA	
0	A	55	23.030	305.736.521	Plana - UVT	0,035 UVT
56	A	130	24.387	978.426.818,17	Porcentual al Consumo	5%
131	EN ADELANTE		4.246	604.910.461,00	Porcentual al Consumo	6%

PREDIOS SIN SERVICIO DE ENERGÍA

Los predios o inmuebles contribuyentes del impuesto predial, ubicados en el área de cobertura del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, no suscriptores del servicio de energía eléctrica, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará como una sobretasa del 1 por mil sobre el avalúo del bien para liquidar el impuesto predial.

SECTOR COMERCIAL (URBANAS / RURALES)

COMERCIAL RANGOS DE CONSUMO KW			NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO ESTIMADO	TARIFA	
0	A	168	1.945	175.099.320	Plana	0,25 UVT
169	A	1308	1.644	256.759.920,00	Porcentual al Consumo	10%
1309	EN ADELANTE		318	460.182.492,00	Porcentual al Consumo	12%

SECTOR INDUSTRIAL

INDUSTRIAL RANGOS DE CONSUMO KW			NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO	TARIFA	
0	A	168	8	736.512	Plana	0,45 UVT
169	A	1308	44	31.538.496,00	Porcentual al Consumo	18%
1309	EN ADELANTE		44	53.046.400,00	Porcentual al Consumo	20%

SECTOR OFICIAL Y MIXTOS

OFICIALES TARIFA POR CONSUMO KW	NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO	TARIFA	
	112	628.459.964	Porcentual al Consumo	17%

ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 14 de 40

Las Entidades Financieras del orden Nacional o Regional que para el desarrollo de sus actividades comerciales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, sedes o agentes comerciales para la atención de sus clientes, en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su clasificación financiera, así

ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
BANCOS Y CORPORACIONES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	12	250 UVT
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	3	100 UVT

EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Las empresas que para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, redes de comunicaciones, torres para interconexión de redes de datos, voz, video o cualquier otro protocolo de comunicación inalámbrica para la interconexión de sus usuarios, o utilicen para su interconexión con sus suscriptores redes alámbricas en cualquier medio de transmisión o cable operadores, presentes en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su capacidad instalada, así

EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES CON SEDES, TORRES DE COMUNICACION Y USUARIOS EN EL TERRITORIO.	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
DE ORDEN NACIONAL	2	250 UVT
DE ORDEN TERRITORIAL	6	50 UVT

EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES CON PUNTOS DE VENTA O SISTEMAS DE COMUNICACION O USUARIOS EN EL TERRITORIO	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
DE ORDEN NACIONAL	2	80 UVT
DE ORDEN TERRITORIAL Y LOCAL	6	25 UVT

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



SECTOR COMBUSTIBLES

DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES MINORISTAS DE ORDEN TERRITORIAL	21	7,5UVT
DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES MAYORISTAS DE ORDEN TERRITORIAL O NACIONAL	1	250 UVT

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO, ASEO, ENERGIA DOMICILIARIA Y GAS DOMICILIARIOS HASTA 2.000 USUARIOS	1	40 UVT
ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO, ASEO, ENERGIA DOMICILIARIA Y GAS DOMICILIARIOS CON MAS DE 2.000 USUARIOS	4	80 UVT

DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON GAS

DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO GLP U OTROS DERIVADOS	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
EMPRESAS DEL SECTOR	4	40 UVT

SUBESTACIONES, COGENERADORES Y AUTOGENERADORES

Las empresas que para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, Subestaciones de Energía Eléctrica o sean Generadores o auto generadores de energía en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su capacidad instalada, así:

SUBESTACIONES, COGENERADORES Y AUTOGENERADORES DE ENERGIA	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
0.5MVA A 5.0MVA	1	100 UVT
5.1MVA A 10.0MVA	1	140 UVT

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 16 de 40

10.1MVA	A	20.0MVA	1	180 UVT
CAPACIDAD INSTALADA SUPERIOR A 20MVA			0	250 UVT

GRANDES SUPERFICIES

GRANDES SUPERFICIES	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
GRANDES SUPERFICIES Y CADENAS DE HIPERMERCADOS DEL ORDEN NACIONAL	2	280 UVT

NO REGULADOS

NO REGULADOS	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
USUARIOS DEL MERCADO NO REGULADO	5	Porcentual al Consumo 20%

OTROS SECTORES

Las Empresas naturales o jurídicas del orden Nacional o Regional que para el desarrollo de sus actividades comerciales o Industriales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, infraestructura en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, y que esta actividad no se encuentre tipificada en ninguno de los anteriores sectores, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su capacidad instalada, así

NO REGULADOS	TARIFA
USUARIOS DEL MERCADO NO REGULADO	Porcentual al Consumo 20%

Que por estas razones expuestas, los miembros del COMFIS sugieren ajustar las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, corrigiendo las falencias encontradas por este comité frente al esquema tarifario actual y realizando lo pertinente para garantizar la legalidad y progresividad del recaudo, sin perjuicio de lo señalado por la CREG en su Resolución 123 de 2011 en la cual se determina el procedimiento de cálculo y régimen tarifario para el Impuesto de Alumbrado Público, y considerando que el municipio tiene establecido adelantar una importante labor administrativa que pretende modernizar o repotenciar los elementos que componen el sistema de alumbrado público municipal a su cargo, lo que denota la poca eficacia de adelantar en estos momentos un estudio técnico que determine los detalles de ingresos / egresos mínimos del sistema para su sostenibilidad y que estimen el reajuste de la totalidad de tarifas para

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: + 57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 17 de 40

cada estrato y sector económico, a fin de preservar el modelo económico y técnico vigente, toda vez que se desconocen con total exactitud cuál será el comportamiento del flujo del Impuesto de Alumbrado Público versus los gastos de operación posterior a la modernización sugerida a implementar. Sin embargo, en el trámite del proyecto de acuerdo, se podrán concertar ajustes al esquema tarifario sugerido, siempre preservando los principios que rigen el recaudo tributario y pretendiendo la sostenibilidad presente y futura con recursos del recaudo obtenido del sistema de alumbrado público.

Que, en este orden de consideraciones, el Honorable Concejo de FLORENCIA - CAQUETÁ,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el capítulo XI IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedara así:

CAPITULO VI IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 241.- Autorización Legal. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se encuentra autorizado mediante la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016.

Artículo 242.- Hecho generador. El hecho generador lo constituye el beneficio directo o indirecto de la prestación del servicio de alumbrado público, por parte de las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y demás formas asociativas en el Municipio de FLORENCIA – CAQUETÁ.

Artículo 242.- Sujeto Activo. Es sujeto Activo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, es el Municipio de FLORENCIA y en el radican la potestad tributaria de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones referentes al Impuesto de Alumbrado Público.

Artículo 243.- Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público y están obligados a su pago, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y demás formas asociativas que en el Municipio de FLORENCIA en calidad de propietarios o arrendatarios o poseedores de predios o inmuebles: (1) Consumen o generan energía, bien como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o usuarios del mercado no regulado de energía, o usuarios auto generadores de energía, considerándose todos como potenciales beneficiarios del servicio de alumbrado público (de forma directa o indirecta). (2) O que, sin realizar consumos de energía eléctrica, son contribuyentes del impuesto predial dentro de la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, ubicados en el área de cobertura del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



Parágrafo Primero: CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos del impuesto se clasifican dependiendo del uso de los predios o inmuebles en: (1) Residencial; (2) Comercial, (3) industrial, (4) Sector oficial y mixtos, (5) Entidades controladas por la superintendencia financiera. (6) Empresas del sector telecomunicaciones, (7) Sector combustibles (8) Empresas de servicios públicos (9) Distribuidores o comercializadores de productos relacionados con gas (10) Subestaciones, cogeneradores y auto generadores, (11) Grandes superficies, (12) No regulados, (13) Otros sectores

Parágrafo segundo. Se causará el impuesto de alumbrado público a los sujetos pasivos obligados a pagarlo, de forma independiente por cada predio o inmueble que genere la obligación tributaria, acorde con la tarifa vigente aplicable para cada uno.

Artículo 244.- Base Gravable. La base gravable del impuesto de alumbrado público en el Municipio de FLORENCIA, corresponde:

- a) Se aplicará una tarifa porcentual al volumen de energía consumida mensualmente, para el caso de los consumidores del servicio de energía eléctrica clasificados en el sector residencial, Comercial, Industrial, agroindustrial y servicios, No Regulados, Sector oficial y Mixtos, Otros sectores,
- b) Un valor fijo acorde con la capacidad instalada para subestaciones, generadores y/o auto generadores y/o cogeneradores de energía, siempre que estén domiciliados en el municipio de FLORENCIA o tengan predios destinados para el desarrollo de su actividad.
- c) El avalúo catastral del respectivo predio, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica.
- d) Un valor fijo para personas naturales o jurídicas que tengan presencia de elementos para el desarrollo de su actividad comercial asociada al sector telecomunicaciones tales como Antenas, torres de transmisión, redes alámbricas o inalámbricas, equipos de transmisión y distribución, entre otros.
- e) Un valor fijo para personas naturales o jurídicas que pertenezcan al sector financiero controlado por la Superintendencia Financiera o Superintendencia de la economía solidaria, o quien haga sus veces.
- f) Un valor fijo para Empresas de servicios públicos, empresas dedicadas a la explotación minera o de hidrocarburos, Distribuidores de productos derivados del petróleo, Sector Campestre, hotelero y recreativos.

El valor causado en ningún caso sobrepasará el valor máximo que se determine de conformidad con los criterios de liquidación tributaria contenidos en la metodología vigente establecida por la CREG o quien haga sus veces.

Artículo 245.- RECAUDO Y FACTURACIÓN. Son agentes de recaudo y facturación del impuesto de alumbrado público: **A).** Las empresas comercializadoras de energía que presten sus servicios en la Jurisdicción del Municipio de FLORENCIA. **B).** La Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia encargada y competente dentro de la administración municipal de FLORENCIA, o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: Los agentes facturarán el impuesto de Alumbrado Público de forma conjunta con las facturas de servicios públicos domiciliarios, recaudarán el tributo y transferirán el recurso al prestador correspondiente a la cuenta que autorice el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 19 de 40

facturación y recaudo del impuesto, no generará ninguna contraprestación a quien lo preste.

Parágrafo Segundo: La reglamentación del régimen sancionatorio aplicable a los evasores del Impuesto de Alumbrado Público, así como los procedimientos para adelantar los respectivos cobros, recaudos y liquidación de intereses, son establecidos por la Secretaria de Hacienda. Están definidos en el régimen procedimental tributario del municipio de FLORENCIA, en el presente Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, acordes con la normatividad legal, complementaria y vigente.

Artículo 246.- Tarifas. Según el tipo de sujeto pasivo, las tarifas para liquidar el impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo serán las siguientes:

TARIFA IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO		
SECTOR RESIDENCIAL URBANO		
RESIDENCIAL URBANO	ESTRATO 1	2435
	ESTRATO 2	3780
	ESTRATO 3	6161
	ESTRATO 4	14884
	ESTRATO 5	14884
	ESTRATO 6	14884
RESIDENCIAL RURAL		
RESIDENCIAL RURAL	ESTRATO 1	2435
	ESTRATO 2	3780
	ESTRATO 3	6161
	ESTRATO 4	9509
	ESTRATO 5	9509
LOTES		
S	LOTES	\$1X1000 del avalúo catastral
SECTOR COMERCIAL		
SECTOR COMERCIAL	COMERCIAL 0 A 168 KW	20.000 33661
	COMERCIAL 169 A 1038 KW	67322
	COMERCIAL 1039 A 1308 KW	84153
	COMERCIAL 1309 KW	370271
SECTOR INDUSTRIAL		

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 20 de 40

SECTOR INDUSTRIAL	INDUSTRIALES 0 A 168	40393
	INDUSTRIALES 169 A 1308	67322
	INDUSTRIALES 1309	150128

OTROS DESTINOS		
OTROS DESTINOS	SUB 1	\$ 0
	SUB 2	\$ 0
	TELECOMUNICACIONES NACIONAL	\$ 966.407
	TELECOMUNICACIONES TERRITORIAL	\$ 50.491
	BANCOS	\$ 3.029.490
	COOPERA	\$ 572.237
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO HASTA 2000 USUARIOS	\$ 263.288
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO MAYOR A 2000 USUARIOS	\$ 966.407
	DISTRIBUIDORA DE GAS	\$ 269.288
	ESP	\$ 15.147
	MIN	\$ 15.147
	PARQUEADEROS	\$ 15.147
	CAMPESTRE	\$ 15.147
	ENERGIA SUB HASTA 5 MWA	\$ 269.288
	ENERGIA SUB HASTA 5 A 10 MWA	\$ 466.541
	ENERGIA SUB HASTA 10 A 20 MWA	\$ 3.029.490
	ENERGIA SUB HASTA MAYOR A 20 MWA	\$ 3.029.490
	TERPEL	\$ 3.029.490
	OFICIALES	\$ 967.840
	OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL CON MAS DE 10.000 M2	\$ 3.029.490
EMPRESAS DE ECONOMICA MIXTA , EXCEPTO LAS DE SERVICIOS PUBLICOS	\$3.000.000	
NO REGULADOS	\$ 3.029.490	
TERMINALES DE TRANSPORTE AEREOS Y TERRESTRES	\$3.000.000	

PARAGRAFO: Se creará una tarifa especial para las plazas de mercado y la unidad para la promoción, el empleo y la productividad, cuya área de locales comerciales no superen los 10m²

Plazas de mercado y unidad para la promoción, el empleo y la productividad: Tarifa

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: + 57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 21 de 40

única del valor de 10.000 pesos para aquellos locales comerciales cuya área no supere 10m²

PREDIOS SIN SERVICIO DE ENERGÍA

Los predios o inmuebles contribuyentes del impuesto predial, ubicados en el área de cobertura del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, no suscriptores del servicio de energía eléctrica, pagarán el impuesto de alumbrado público y se gravarán con una sobretasa del uno por mil (1X1.000) sobre el avalúo del bien para liquidar el impuesto predial.

SECTOR COMERCIAL (URBANAS / RURALES)

COMERCIAL RANGOS DE CONSUMO KW			NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO ESTIMADO	TARIFA	
0	A	168	1.945	175.099.320	Plana	0,25 UVT
169	A	1308	1.644	256.759.920,00	Porcentual al Consumo	10%
1309	EN ADELANTE		318	460.182.492,00	Porcentual al Consumo	12%

SECTOR INDUSTRIAL

INDUSTRIAL RANGOS DE CONSUMO KW			NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO	TARIFA	
0	A	168	8	736.512	Plana	0,45 UVT
169	A	1308	44	31.538.496,00	Porcentual al Consumo	18%
1309	EN ADELANTE		44	53.046.400,00	Porcentual al Consumo	20%

SECTOR OFICIAL Y MIXTOS

OFICIALES TARIFA POR CONSUMO KW	NUMERO CONTRIBUYENTES	CONSUMO	TARIFA	
	112	628.459.964	Porcentual al Consumo	17%

ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 22 de 40

Las Entidades Financieras del orden Nacional o Regional que para el desarrollo de sus actividades comerciales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, sedes o agentes comerciales para la atención de sus clientes, en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su clasificación financiera, así

ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
BANCOS Y CORPORACIONES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	12	250 UVT
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	3	100 UVT

EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Las empresas que para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, redes de comunicaciones, torres para interconexión de redes de datos, voz, video o cualquier otro protocolo de comunicación inalámbrica para la interconexión de sus usuarios, o utilicen para su interconexión con sus suscriptores redes alámbricas en cualquier medio de transmisión o cable operadores, presentes en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su capacidad instalada, así

EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES CON SEDES, TORRES DE COMUNICACION Y USUARIOS EN EL TERRITORIO.	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
DE ORDEN NACIONAL	2	250 UVT
DE ORDEN TERRITORIAL	6	50 UVT

EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES CON PUNTOS DE VENTA O SISTEMAS DE COMUNICACION O USUARIOS EN EL TERRITORIO	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
DE ORDEN NACIONAL	2	80 UVT
DE ORDEN TERRITORIAL Y LOCAL	6	25 UVT

SECTOR COMBUSTIBLES

DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
DISTRIBUIDORES MINORISTAS	21	7,5UVT

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: + 57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



MAYORISTAS DE ORDEN TERRITORIAL Y LOCAL	1	250 UVT
---	---	---------

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO, ASEO, ENERGIA DOMICILIARIA Y GAS DOMICILIARIOS HASTA 2.000 USUARIOS	1	40 UVT
ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO, ASEO, ENERGIA DOMICILIARIA Y GAS DOMICILIARIOS CON MAS DE 2.000 USUARIOS	4	80 UVT

DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON GAS

DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO GLP U OTROS DERIVADOS	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
EMPRESAS DEL SECTOR	4	40 UVT

SUBESTACIONES, COGENERADORES Y AUTOGENERADORES

Las empresas que para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, Subestaciones de Energía Eléctrica o sean Generadores o auto generadores de energía en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su capacidad instalada, así:

SUBESTACIONES, COGENERADORES Y AUTOGENERADORES DE ENERGIA			NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
0.5MVA	A	5.0MVA	1	100 UVT
5.1MVA	A	10.0MVA	1	140 UVT
10.1MVA	A	20.0MVA	1	180 UVT
CAPACIDAD INSTALADA SUPERIOR A 20MVA			0	250 UVT

GRANDES SUPERFICIES

GRANDES SUPERFICIES	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA
GRANDES SUPERFICIES Y CADENAS DE HIPERMECADOS DEL ORDEN NACIONAL	2	280 UVT

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



NO REGULADOS

NO REGULADOS	NUMERO CONTRIBUYENTES	TARIFA	
USUARIOS DEL MERCADO NO REGULADO	5	Porcentual al Consumo	20%

OTROS SECTORES

Las Empresas naturales o jurídicas del orden Nacional o Regional que para el desarrollo de sus actividades comerciales o Industriales o de servicios posean en propiedad o en cualquier otra figura comercial, infraestructura en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, y que esta actividad no se encuentre tipificada en ninguno de los anteriores sectores, pagaran el impuesto de alumbrado público y se gravará de acuerdo a su capacidad instalada, así

OTROS SECTORES	TARIFA	
OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES	Porcentual al Consumo	20%

Artículo 247.- Período gravable. El Impuesto al servicio del alumbrado público se causa con una periodicidad mensual. La aplicación de las tarifas establecidas en el artículo anterior tendrá estricta aplicación mensual.

PARAGRAFO: Para los propietarios y poseedores de predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que no realicen consumos de energía eléctrica, la causación de este tributo es mensual, aunque el cobro para estos sujetos pasivos se efectuará anualmente dentro de la respectiva factura de impuesto predial.

Artículo 248.- Exenciones. Estarán exentos del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público:

- Lotes exequiales
- Los colegios y escuelas públicas localizados en la Jurisdicción del Municipio de FLORENCIA, como suscriptores del servicio de energía eléctrica.
- El Municipio de FLORENCIA como suscriptor del servicio de energía eléctrica y por aquellas matrículas de energía de los inmuebles que sean entregados al Municipio bajo su control y responsabilidad, cualquiera que sea su modalidad de tenencia, única y exclusivamente por el tiempo del respectivo contrato de comodato del inmueble.
- Los Jardines infantiles como suscriptores del servicio de energía eléctrica administrados por el Municipio, el Departamento o la Nación.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 25 de 40

- En cumplimiento del artículo XXIV concordatario entre la Santa Sede y La República de Colombia los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, cementerios y seminarios conciliares a nombre de la iglesia, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto están exentas de la declaración y pago del impuesto de alumbrado público.
- Todos los predios que hagan parte del equipamiento municipal: morgue, cementerio y demás instalaciones de carácter social, público, comunitario, deportivo o cultural, que gocen de reconocimiento municipal vía acto administrativo.

Artículo 249.- Destinación. - Los recursos del impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destinan exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado en la jurisdicción del Municipio de FLORENCIA.

PARÁGRAFO. El Municipio de FLORENCIA, en virtud de su autonomía, podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Artículo 250.- Administración de los Recursos. El Municipio de FLORENCIA, como sujeto activo del tributo, es responsable por la administración del recaudo del impuesto de alumbrado público y será el único competente para establecer su destinación.

PARAGRAFO. El total del recaudo obtenido por este concepto, debe ser consignado o transferido a una cuenta maestra establecida por el Municipio y tendrá como único destino el pago de las actividades señaladas en el Artículo 249 del Presente Acuerdo.

En esta misma cuenta se manejarán los recursos recaudados por los operadores del servicio de alumbrado público y en todo caso de acuerdo al convenio que suscriba el municipio para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales 60 días después, tiempo estimado para notificar al Comercializador de Energía Municipal y que este ajuste su esquema de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

ARTICULO TERCERO. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga los acuerdos y disposiciones previamente expedidos sobre la materia y las normas municipales que le sean contrarias.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto N°
2021032

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA Y
REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Página 26 de 40

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Florencia, Caquetá, a los..... (00) días del mes de 2021, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la Ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión de Presupuesto y Hacienda Pública el día.... (0.0) de.....de 2021, bajo la ponencia del honorable Concejal.....y aprobado en Plenaria el día..... (0.0) de 2021.

CAMILO PENAGOS PACHECO
Concejal Ponente

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com